Año economico de 1888-89 — Viernes 16 de Noviembre. — Núm. 115



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y, desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano. Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 314.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Jesús Torres y otros mozos del alistamiento de Puebla de Alfinden en el reemplazo del año actual, en solicitud de que se ordene á esa Comision provincial no consulte á los interesados en el reemplazo si estan conformes con que los mozos que no comparecen ante los Ayuntamientos respectivos sean tallados ante aquellos en cuyo término residiesen, aunque sea accidentalmente, al tiempo del llamamiento, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia en que Jesús Torres, Crescencio Alerudo, Eusebio Navarro, Domingo Labarta y otros mozos del alistamiento de Puebla de Alfindén solicitan que V. E. se digne ordenar á la Comision provincial de Zaragoza que no consulte, según costumbre, á los interesados en las operaciones de los reemplazos, si están conformes con que los que no comparecen ante sus respectivos Ayuntamientos sean tallados ante las Corporaciones municipales de los términos en que por cualquier motivo residieren al tiempo del llamamiento de la ley.

Resulta que habiéndose pedido por Mariano Sanz, del reemplazo de 1886, que le fuera permitido en el actual reemplazo revisar su talla en Madrid, la Comision provincial de Zaragoza encargó al Alcalde de Alfindén que interrogara á los interesados si estaban conformes con aquella pretension, y como éstos se negaran á contestar en términos concretos pidiendo que se cumpliera la ley, dicha Comision acordó acceder á lo solicitado por Mariano Sanz, que no compareció en Puebla de Alfindén.

Contra el expresado fallo recurren los indicados mozos invocando las disposiciones de los artículos 83, 87 y demás concordantes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo y las reales órdenes de 26 de Abril y 22 de Agosto de 1887, y manifestando que, de seguirse tal práctica se facilitaria la inobservancia de los preceptos legales, de la que hace alarde Mariano Sanz Lozano, que supone tener influencia para evitar lo que pudiera sobrevenir.

Vistos los artículos 75, 77, 78, 79, 81, 83, 87 y 92 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y art. 4.º de sus adicionales, 116 de la de 8 de Enero de 1882 y precitadas Reales órdenes:

Considerando que por la vigente ley quedaron expresamente derogadas todas las anteriores en cuanto á ella se opusieren y que, con arreglo á la misma, ya se trate del acto de la clasificacion de un mozo que por vez primera haya de concurrir á las operaciones de su reemplazo, ya á la clasificacion que en juicio de revision haya de pronunciarse respecto del excluído, exento ó exceptuado, es indispensable la «comparecencia personal» del que hubiere de clasificarse ante la Corporacion municipal del pueblo á cuyo alistamiento corresponda, sin que puedan delegar unos Ayuntamientos en otros, como antes se permitia, las facultades propias que á cada uno le competen exclusivamente dentro de su término:

Considerando que los mozos que no concurran personalmente al acto de la clasificacion primera ó al de las revisiones son prófugos, según se deduce del contenido de los artículos 81, 83 y 87 y de la razon y objeto que unen estos preceptos en intima relacion de conformidad y alcance;

Y considerando muy principalmente que el juicio de extension necesariamente ha de celebrarse ante las respectivas Corporaciones municipales y no en otras, porque solo así pueden tener mejor aplicacion la ley y más prestigio los fallos, una vez que de esta suerte se alegan, tramitan, controvierten y deciden las exenciones y excepciones en presencia de los interesados en las operaciones de los reemplazos;

Opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, declarar nulo todo lo actuado en la revision de Mariano Sanz Lozano, sometiendo á nuevo reconocimiento y clasificacion consiguiente, ordenar al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo contra el referido mozo, advertir á la Comision provincial que cuide de imponer al Ayuntamiento de Alfindén y al Secretario del mismo la multa que establece el artículo 92 de la ley en la cuantía que creyere conveniente dentro de los grados mínimo y máximo, y remita al Gobernador de la provincia y éste á la Direccion general de Administracion local certificado en que conste haberse cumplido todos los indicados extremos, encargando además á la Comision provincial que en lo sucesivo no conceda la delegacion de facultades que ordenó al Alcalde de Alfindén.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Zoragoza.

SECCION DE FOMENTO

DISTRITO MINERO DE ORENSE.—PONTEVEDRA.

—.

Provincia de Orense.

En el dia 24 del presente mes se practicará por esta Jefatura el reconocimiento y demarcacion de la mina de nueve pertenencias de hierro y otros metales, registrada por D. Eusebio Berris bajo el nombre de «La Despreciada» sita en término de Villamartin y lindante por todos vientos con terreno franco.

Orense 15 de Noviembre de 1888.—El Ingeniero Jefe del distrito, Antonio Eleizegui.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial — Diciembre del año económico de 1888-89

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha

Artículos	Seccion primera.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I. Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion	5.031 75		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	541 66		
1.º	Material de la Diputación, Comision y Contaduría de fondos provinciales	500		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	41 67	7,029 99	
3.º	Sueldos de Archivero y del depositario de fondos provinciales	498 33		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	104 08		
4.º	Material de estas Comisiones	12 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	250		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales			
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II. Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas	583 33		
2.º	Idem de bagajes	1.250		
3.º	Idem de impresion y publicacion del "Boletin oficial"	833 33	5.920 47	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	1.041 67		
5.º	Idem de calamidades públicas	2.212 14		
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
	Material para estas obras			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, pontones y puentes que se hallan en el mismo caso	1.135 68		
1.º	Material para estas mismas obras	2.077 50	3.213 18	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general de Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
	CAPITULO IV. Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.º	Pensiones concedidas legalmente	72 91	72 91	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos cebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocids y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPITULO V. Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo	1.332 91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros			
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras			
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza		1.754 66	
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Académia de Bellas Artes	83 25		
6.º	Biblioteca provincial			
7.º	Museo provincial	338 50		
	CAPITULO VI. Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	395 83		
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia	7.200 03		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos	4.913 59	12.509 45	
5.º	Id. id. id. de las casas de Maternidad			
6.º	Id. id. id. de las casas de huérfanos y desamparados			
	CAPITULO VII. Correccion pública.			
1.	Gastos de Cárceles			
2.º	Idem de establecimientos penales	1.415 25	1,415 25	
	CAPITULO VIII. Imprevistos.			
Unico.	para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	416 66	416 66	

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL. por capítulos. Peseta.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Seccion segunda.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública..........			
	CAPITULO II. Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..........			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno..........	1.229 08		
	CAPITULO III. Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..........	9.350		
	CAPITULO IV. Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..........	1.360 41		
	Seccion tercera.—GASTOS ADICIONALES			
	CAPITULO UNICO. Resultas por adiccion de egercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pagos en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..........			
	Total general..........			44.272 06

En Orense 14 de Noviembre de 1888.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.—V.º B.º, El Presidente de la Diputacion provincial, Garcia Reigada.

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Debiendo proveerse la plaza de Maestro armero de esta Academia, los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el Reglamento mandado observar por Real orden de 29 de Junio de 1876 deseen optar á dicha plaza, cuyo concurso tendrá lugar el dia 6 de Diciembre próximo, dirigirán sus instancias al Sr. Coronel Director del Establecimiento antes del 1.º de dicho mes, debiendo acompañar á ellas los documentos necesarios para acreditar su idoneidad.

Segovia 13 de Noviembre de 1888.— El Capitan secretario, Manuel Gena.

AYUNTAMIENTOS

Maside.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil en circular de 3 de los corrientes ha dividido este distrito en colegios de la manera siguiente:

Primer colegio

Lo compondrán las parroquias de Maside y Armeses y los pueblos de Canedo, Requejo y Quintás de la de Garabanes.

Segundo idem

Se compondrá de las parroquias de Louredo, Piñeiro y los pueblos de Bolo y Garabanes de Arriba de la parroquia de este nombre.

Tercero idem

Lo compondrán las parroquias de Santa Comba y Rañestres.

Cuarto idem

Lo compondrá la parroquia de Amarante, Lago y la de Garabanes á excepcion de los pueblos de Canedo, Requejo y Quintas que quedan formando parte del primer colegio; y los pueblos de Bolo y Garabanes de Arriba que tambien forman parte del segundo colegio; en los que pueden con comodidad emitir sus votos los electores.

Maside Noviembre 9 de 1888.—El Alcalde, Manuel Puga.

Arnoya

Habiendo desaparecido de la casa paterna, Silvestre Sendin Cartelle, hijo de Juan y Carmen, vecinos de Paijon en este distrito, y cuyas señas se expresan á continuacion; se ruega á todas las autoridades procedan á su busca y captura y en caso de ser habido, lo pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Señas personales

Edad 22 años, estatura regular: viste chaqueta y chaleco negros, pantalon de tela á cuadros, botinas blancas, sombrero negro color bueno, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña.

Arnoya 7 de Noviembre de 1888.—El A. P., Gregorio Rodriguez.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Millan Diaz Medina, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita y llama á Lino Gonzalez Vas, hijo de Leon y Constanza, natural de Castrelo de Rivas (Orense), soltero; jornalero, de 28 años; y á Jose Perez Ramos, hijo de Jose y Francisca, natural de Almonte (Huelva), soltero, zapatero y de 30 años, los cuales se hallan en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado, el primero á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones, y el segundo para ampliarle la declaracion que tiene prestada en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto á todas las autoridades de la Nacion, y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remision á esta carcel del Lino Gonzalez Vas, contra él que tengo dictado acto de prision.

Dado en Aracena á 29 de Octubre de 1888.—Millan Diaz Medina.—Luis Rodriguez Perez.

El Sr. D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de instruccion del partido de Viana del Bollo, acordó en providencia dictada en 28 del actual en sumario que se halla instruyendo contra Diego Rodriguez Gutierrez, vecino de Rodiezmo, provincia de Leon, residente y vecino actualmente en Penouta, capataz de minas, sobre allanamiento de morada, abusos y da-

acato á la autoridad, citar por medio de cédula á Dolores Basteiro Mazaira, vecina de Ferreira, partido judicial de Monforte de Lemos cuyo domicilio y vecindad se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia de Orense, y de la deLugo, y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la plaza de la Constitucion número 15, para prestar declaracion en el referido sumario.

Y á fin de que la citacion acordada tenga cumplido efecto, expido la presente para su insercion en los «Boletines oficiales» de Orense y Lugo y en la Gaceta de Madrid, que firmo en Viana á 28 de Octubre de 1888.—El actuario, Mariano Santamaria.

PRESIDENCIA

de la Audiencia Territorial de la Coruña.

SECRETARÍA.

Por Real orden de 10 del corriente el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia otra del Ministerio de Hacienda del dia 7 en la que S. M. el Rey (q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido denegar á la Compañia arrendataria de Tabacos varias pretensiones que formulara, efecto, una relativa á la persecucion directa del Contrabando por medio de sus agentes acreditados como tales, á cuyo fin se significó á Gracia y Justicia la conveniencia de correr las órdenes oportunas á los funcionarios del órden judicial para que reconociendo personalidad en los agentes de la Compañia no pongan obstáculo en la práctica de los reconocimientos que éstos soliciten para la persecucion del Contrabando, cuya disposicion se trasladó á los efectos consiguientes.

En su virtud, S. I. acordó la publicacion de la presente para conocimiento de V..... y que pueda darsele cumplimiento, habiéndosele de tener en cuenta tambien, en su caso, las demás disposiciones vigentes.

Dios guarde á V..... muchos años. Coruña 2 de Noviembre de 1888.—José Perez Arias.

Sres. Jueces de instruccion y municipal de....

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarcon exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro, 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, íd. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos. —Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defunción, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

A voluntad de su dueña se anuncia la venta de la casa señalada con número 16 en la calle de Puerta de Aire núm. 16, de esta vecindad, como libre de renta y buenos títulos.

En la calle de Hernan Cortés número 25, darán razon.

LA ACTIVIDAD

CENTRO DE COMISIONES Y REPRESENTACIONES.—19, ALBA, 19.—ORENSE.

Fundadores-propietarios: Sres. Vazquez y Alonso.

Este establecimiento se encarga de gestionar el pronto despacho de pasaportes para Ultramar, y de facilitar á todos los emigrantes cuantos informes y noticias deseen adquirir y puedan convenirles.

Como representantes de todas las Compañías de navegacion, proporcionan billetes de pasaje para América á precios muy arreglados.

Tambien se ocupa de la gestion de toda clase de asuntos en esta capital, en Madrid y en las demás provincias de España.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion á metálico del servicio militar activo.

Sociedad general

de padres de familia en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluidos en el próximo sorteo, serán depositados en el *Banco general de Madrid* y sus *Sucursales* á nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio ó quebranto que sufra cada imposicion, según que le corresponda en el sorteo número de soldado ó excedente, será proporcionado á la cantidad impuesta.

Se facilitan más detalles é informes en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA.

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, id. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 23 en la calle de Lepanto: la persona que se interese, puede tratar con su dueño y en su ausencia con Don Manuel Medela, en la misma, número 4.

José Liste, Maestro fundidor de campanas para Iglesias; las hace de todos tamaños y toma las viejas en descuento.

Tambien las vende á pagar durante un año las que excedan de ocho arrobas de peso.

Los que deseen alguna pueden informarse en la ferretería de D. Cárlos Villanueva, donde se halla una de muestra y se darán los detalles necesarios.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense